



León, 18 de septiembre de 2019

Excmo. Ayuntamiento de León
Ilmo. Sr. Alcalde
C/ Ordoño II, Nº 10
24001 - LEÓN

Asunto: Denegación de acceso con vehículos a casco histórico

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **20186435**, con relación a denegación de una solicitud presentada por una ciudadana para acceder en vehículo particular al Centro Público de Educación de Adultos “Faustina Álvarez García”, ubicado en la Calle Fernández Cadórniga de León, dentro del Casco Histórico de la ciudad, con el fin de acudir a las clases impartidas por la Asociación de Antiguos Alumnos de dicho Centro, entre el mes de octubre de 2018 y el mes de junio de 2019, y ante una incapacidad transitoria para deambular debido a una fractura de base del quinto metatarso de un pie.

Según la información facilitada por el Ayuntamiento de León a esta Procuraduría, mediante informe fechado el 30 de mayo de 2019, la denegación de la autorización se ha fundamentado en que la solicitante no presentó un certificado de matriculación en el centro educativo al que pretendía acceder, señalándose en la queja presentada en esta Procuraduría que los argumentos esgrimidos desde el Ayuntamiento consistieron en que las autorizaciones para acceder a los sitios de circulación de vehículos restringida únicamente está prevista para estudios oficiales impartidos por los propios centros educativos.

Con relación a ello, y también según la información y documentación facilitada por el Ayuntamiento de León, la interesada presentó su solicitud de acceso al Centro educativo el 16 de noviembre de 2018, acompañando a dicha solicitud un Certificado expedido por el presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos del Centro de Educación de Adultos, según el cual, aquella se encontraba asistiendo a clases de inglés; un Documento suscrito por la directora del Centro de Educación de Adultos “Faustina Álvarez García”, haciendo constar que la Asociación Cultural de Antiguos Alumnos para el Fomento de la Educación de Personas Adultas impartía, durante el curso 2018-



2019, clases de inglés a los alumnos de dicha Asociación en las dependencias del Centro los lunes y los miércoles de 18.30 a 20.00 horas; un informe de alta de urgencias del Hospital Universitario “Fundación Jiménez Díaz” de fecha 5 de noviembre de 2018 de la interesada, en el que se ponía de manifiesto la fractura de un metatarso; así como copia del Documento Nacional de Identidad de la solicitante.

El Ayuntamiento de León, cuenta con la Ordenanza sobre la Regulación del Tráfico en el Casco Histórico, cuyo objetivo, de conformidad con lo establecido en su artículo 2, es el de regular el tráfico, suprimiendo la circulación de vehículos de manera absoluta en algunas áreas concretas de la ciudad en unos casos; y restringiendo la circulación en otros, *“al objeto de conseguir una mejor calidad de vida de las personas que viven en aquel área y la utilizan con frecuencia con motivo de esparcimiento, visitas turísticas, etc. existiendo en estas zonas un tráfico de coexistencia, en el que en todo caso resulta privilegiado el tráfico peatonal”*.

Para el acceso de vehículos al Casco Histórico de la ciudad, tal y como se preceptúa en el artículo 6 de la Ordenanza, es necesario contar con un distintivo en el que conste la matrícula del vehículo autorizado, y que individualiza el derecho de acceso en las condiciones determinadas en la autorización administrativa concedida a cada titular, creándose igualmente disposiciones específicas referidas, entre otras, al servicio de los centros educativos.

Por lo que respecta al acceso en turismo a los centros educativos, el artículo 11.b) de la Ordenanza establece que *“El transporte escolar en turismo se encuentra restringido, salvo los lugares habilitados al efecto, y habrá de ser realizado en todo momento atendiendo las indicaciones de los agentes de la Policía Local encargados de la regulación del tráfico, de conformidad con las normas que al efecto dicte este Excmo. Ayuntamiento de León”*. En el caso del curso escolar 2018/2019, la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento estableció, a través de la Orden General 18/2017, el programa de protección de entrada y salida de alumnos de los centros escolares.

Asimismo, el artículo 17 de la Ordenanza prevé que *“Se autorizará el acceso a personas con movilidad reducida que bien por razón de su residencia, bien por razón de su trabajo y otra causa precisen acceder al Casco Histórico y no se encuentren incluidas en ninguno de los supuestos anteriores”*. En este caso, la autorización será válida para *“los lugares señalados en la misma y por el tiempo en esta igualmente*



reflejado, pudiendo ser únicamente utilizado a los fines para los que se concede, y debiendo cumplir en todo momento las prescripciones del Código de la Circulación y restante normativa aplicable al efecto". Para este caso, se exige que, junto con la autorización, se acompañe, entre otra documentación, un Certificado de movilidad reducida expedido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Conforme a lo expuesto, lo cierto es que el marco regulador de la Ordenanza, que contempla otros supuestos especiales además del previsto para el acceso a centros educativos y para el acceso de personas con movilidad reducida, no permite la autorización de acceso a centros públicos sitos en el casco histórico de la ciudad, para casos como el que nos ocupa, en los que existe una dificultad de movilidad transitoria, al margen de que no se disponga de un Certificado de movilidad reducida por parte de los órganos competentes de la Junta de Castilla y León, que dificulta el acceso a una actividad educativa o cultural desarrollada durante un cierto periodo de tiempo, como puede ser el de un curso escolar.

En casos como el señalado, previa acreditación de las dificultades deambulatorias y de la participación en una actividad de tipo cultural, educativo, social, sanitario, etc. en un determinado centro público sito en el Casco Histórico de la ciudad de León, podría autorizarse el acceso en vehículo particular, condicionado a que el vehículo permanezca dentro de la zona de circulación restringida el tiempo indispensable para la bajada y recogida del pasajero interesado con dificultades deambulatorias, lo cual no debería afectar en gran medida al tráfico peatonal al que se pretende dar prioridad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Cabría valorar la oportunidad de modificar la Ordenanza sobre la Regulación del Tráfico en el Casco Histórico de la ciudad de León, con el fin de que fuera posible autorizar el acceso a los centros públicos sitos en dicho Casco con vehículo particular, acreditando dificultades deambulatorias y la participación en una actividad de tipo cultural, educativo, social, sanitario, etc., desarrollada en dichos centros, condicionando la autorización a que el vehículo particular permanezca dentro de la zona de circulación restringida el tiempo indispensable



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

para la bajada y recogida del pasajero interesado con las dificultades deambulatorias acreditadas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López